Castilla la Nueva Capacidad y Visión para servir a mi gente	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA NIT. 800.098.190-4				castilla la nueva es más de lo que ves
	SECRETARIA DE HACIENDA SUBSECRETARIA DE RENTAS RESOLUCIÓN N° 125 NOVIEMBRE 29 DE 2016				
	VERSION	FECHA DE VIGENCIA	PAGINA	Documento Controlado	
	04	Junio 16 DE 2015	1 DE 3		
TRD					

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA AL CONTRIBUYENTE CASTIAMBIENTAL SAS POR LIQUIDACIÓN INCORRECTA DE LA SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS PERIODO GRAVABLE 2015

La suscrita Secretaria de Hacienda del municipio de Castilla La Nueva-Meta, en ejercicio de la competencia establecida en el Acuerdo 024 de 2009, en armonía con lo dispuesto en el artículo 91 literal d), numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 66 de la ley 383 de 1997, Ley 1066 de 2006 y el Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO

Que para optimizar el recaudo de los tributos, el Municipio goza de plenas facultades legales para fiscalizar, investigar, determinar, cobrar y sancionar a los contribuyentes que incumplan las obligaciones tributarias con la entidad territorial.

Que para adelantar las gestiones necesarias sobre las declaraciones y el cobro de impuesto el municipio se apoya en el procedimiento que ordena el Estatuto Tributario Nacional, de conformidad con lo estipulado en los artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y 59 de la Ley 788 de 2002 en concordancia con los acuerdos municipales 024 de 2009 y 019 de 2012.

Que según información exógena recopilada por la Subsecretaría de Rentas, el contribuyente **CASTIAMBIENTAL SAS** identificado con **NIT 900.254.917-3** ejecutó actividades gravadas en el Municipio de Castilla la Nueva y presentó declaración el día 19 de Agosto de 2016 con extemporaneidad (según vencimientos señalados en Resolución 942 de 2015).

Que el citado contribuyente no liquidó la correspondiente sanción por extemporaneidad de conformidad con el artículo 641 del Estatuto Tributario Nacional en armonía con el artículo 253 del Acuerdo 024 de 2009, equivalente al 5% del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes de retardo.

Que la Subsecretaría de Rentas expidió el correspondiente emplazamiento para corregir el día 01 de Septiembre de 2016 solicitando la liquidación y pago de la sanción del artículo

641 del Estatuto Tributario Nacional y otorgando un plazo perentorio de un (1) mes para dar respuesta; plazo que se encuentra vencido como consta en constancia de recibido de fecha 05 de Septiembre de 2016.

Que de conformidad con el artículo 257 del Acuerdo 024 de 2009: *"Cuando la Secretaría Administrativa y Financiera efectúe la liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria y resulte un mayor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor determinado, según el caso sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar"*

Que el Concejo de Estado en numerosas Sentencias: 10518 de diciembre 7 de 2000, 11698 de junio 22 de 2001 y Sentencia 11904 de junio 8 de 2001, ha validado el uso de la liquidación oficial de corrección aritmética y la imposición de la sanción por medio de resolución independiente como mecanismos adecuados para realizar la determinación o corrección oficial de sanciones.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 321 del Acuerdo 024 de 2009 en concordancia con el artículo 701 del Estatuto Tributario Nacional: "Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente la Administración las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%)"

RESUELVE

PRIMERO: Proferir Liquidación Oficial de Corrección Aritmética al contribuyente **CASTIAMBIENTAL SAS** identificado con **NIT 900.254.917-3**, por no liquidar la sanción por extemporaneidad en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios del periodo gravable 2015 como se relaciona a continuación:

Fecha de Vencimiento	20/04/2016
Fecha de Presentación	19/08/2016
Extemporaneidad	4
Impuesto a Cargo	7,308,000

Sanción por extemporaneidad liquidada	676,000
Sanción por extemporaneidad oficial	1,462,000
Diferencia	786,000
Incremento de Sanción	236,000
Total sanción incrementada	1,022,000

Es **UN MILLON VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (1´022.000)** a cargo del contribuyente y a favor del Municipio de Castilla la Nueva.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución de conformidad al Art. 565, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse ante el Alcalde Municipal Art. 346 del Acuerdo 024 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el inciso 3 del artículo 321 del Acuerdo 024 de 2009: "*El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor si el contribuyente, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido*".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIDY ELAIKA NIETO
SECRETARIA DE HACIENDA

Elaboró	Revisó	Aprobó
Ma. Daisy Amézquita Murcia Prof. Univ. Subsecretaria de Rentas Fecha: 29/11/2016	Jorge Luis Gaona Ávila Sub-secretario de Rentas Fecha: 29/11/2016	Jorge Luis Gaona Ávila Sub-secretario de Rentas Fecha: 29/11/2016